AÑO 1982.—NUMERO 50 LUNES, 26 DE ABRIL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año).............	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado........................	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1096

Ministerio de Administración Territorial

REAL DECRETO 712/1982, de 2 de abril, por el que se simplifica el procedimiento para el ingreso en la Función Pública Local.

El artículo treinta y dos punto dos del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, por el que se articula parcialmente la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de bases del Estatuto de Régimen Local en lo relativo a los funcionarios públicos locales y otros extremos, dispone la aplicación de la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública para la selección de los funcionarios de la Administración Local.

La Reglamentación General vigente actualmente para el ingreso en la función pública es la que se contiene en el Decreto mil cuatrocientos once/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de junio, que modificó en parte los preceptos del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Los cambios ocurridos en el contexto estatal y local desde aquellas fechas, la necesidad de instrumentar un procedimiento ágil y eficaz en la selección de los funcionarios locales, sin que la reducción de trámites que se estiman innecesarios pueda desvirtuar en lo más mínimo la transparencia y conveniencia de aplicar nuevos métodos y técnicas avaladas por la experiencia, imponen la necesidad de dictar una normativa apropiada de los procedimientos de selección de funcionarios en las Corporaciones Locales.

Por lo que respecta al texto hay que señalar que, al regularse la composición de los Tribunales calificadores, se incluye entre sus miembros a un representante de los Colegios oficiales respectivos de la Comunidad Autónoma o del Ente Preautonómico. Previéndose que, de no existir Colegio Oficial, se designe como miembro del Tribunal un representante de la Comunidad Autónoma o del Ente Preautonómico que haya asumido competencias en materia de Administración Local o, en su defecto, el que designe el Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—El ingreso en la Función Pública Local se efectuará con sujeción al procedimiento que determina la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, con las especialidades que se indican en este Real Decreto.

Los Cuerpos Nacionales de Administración Local continuarán rigiéndose por su reglamentación específica.

Artículo segundo.—Uno. Las convocatorias con las correspondientes bases, la composicóin de los Tribunales, la lista de admitidos y excluidos y la determinación del lugar y fecha de celebración de las pruebas se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia o en el periódico Oficial de la Corporación interesada, si lo tuviere, publicándose además en el "Boletín Oficial del Estado" extracto detallado de las convocatorias.

Dos. El extracto en el "Boletín Oficial del Estado" contendrá: el nombre de la oposición, Corporación que la convoca, clase y número de plazas, fecha y número del "Boletín Oficial" de la provincia o del periódico oficial de la Corporación interesada en el que se ha publicado la convocatoria, así como el aviso de que en dicho medio se publicarán los sucesivos anuncios.

Tres. Los efectos administrativos de las respectivas convocatorias se producirán desde la fecha del "Boletín Oficial del Estado" en que se publique el extracto a que se refiere el número anterior.

Artículo tercero.—Todos los anuncios a que se refiere el artículo anterior se publicarán, asimismo, en el tablón de edictos de la Corporación, donde se insertarán además todas las restantes actuaciones del Tribunal hasta el fallo de los concursos y oposiciones.

Artículo cuarto.—Los Tribunales calificadores de los ejercicios y méritos de los funcionarios y de los aspirantes se constituirán de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; el Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación; un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma o del Ente Preautonómico o, de no haberlo, un representante designado por la Administración del Estado o, en su caso, por la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico que corresponda; un funcionario de carrera, si lo hubiere, designado por la Corporación Local. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Artículo quinto.—La Corporación interesada solicitará la designación de los respectivos representantes, de los órganos directivos de los Colegios profesionales y del Instituto de Estudios de Administración Local, que deberá efectuarse en el plazo de veinte días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud. Transcurido este plazo, la Corporación podrá o no designar directa y libremente a uno y otro representantes, dando cuenta, en su caso, a los Colegios profesionales o al Instituto de Estudios de Administración Local.

Artículo sexto. — La Corporación Local discrecionalmente señalará si los miembros de su funcionariado que formen parte de los Tribunales percibirán dietas por asistencia y, en su caso, determinará la cuantía de las mismas, dentro de las normas de aplicación general en la materia.

DISPOSICION ADICIONAL

Cuando se trate de pruebas selectivas para el acceso a plazas que tengan asignado el índice de proporcionalidad tres o cuatro, no será obligatoria la publicación del extracto a que se refiere el artículo segundo, dos, del presente Real Decreto, en cuyo caso los efectos administrativos se computarán siempre desde cada fecha del "Boletín Oficial" de la provincia o periódico oficial de la Corporación que lo tuviere en el que se publiquen los respectivos anuncios.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministro de Administración Territorial para dictar cuantas disposiciones fuesen necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Real Decreto deberán ajustarse a lo dispuesto en el mismo todas las convocatorias para el ingreso en la Función Pública Local que estén en trámite de publicación.

Segunda. — Las convocatorias publicadas antes de la entrada en vigor de este Real Decreto, sea cual fuere la fase de desarrollo en que se encuentren, seguirán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su publicación.

Dado en Madrid, a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

(Del B. O. del E. número 90, de 15 de abril de 1982.)

1131

Gobierno Civil de Segovia

EXCLUSIONES Y PRORROGAS A LOS AFECTADOS POR EL SINDROME TOXICO

En relación con las especiales características que concurren al personal afectado por dicho síndrome y a petición de la Dirección del Programa Nacional, el señor Ministro de Defensa ha dispuesto:

1.—Que los afectados sean objeto de una revisión médica especial en las Juntas de Clasificación o en las Unidades.

2.—Considerar como causa sobrevenida para posible inicio de prórroga de primera clase a los mozos, reclutas o soldados incluidos en el censo o en posesión de la cartilla del síndrome tóxico.

3.—A afectados de general conocimiento, se comunicará a los Organismos de Reclutamiento y a los Jefes de Unidades, Centros y Dependencias.

Para general conocimiento de los mozos nacidos entre día 1 noviembre 1962 y finales de 1963 (ambos inclusive) a inscribir y alistar para el R/82, ruego a V. E. se difunda lo procedente a los Ayuntamientos.—El Subsecretario de Política de Defensa, firmado: Angel Liberal Lucini.

Segovia, 19 de abril de 1982.—El Gobernador Civil, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

1070

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para las Industrias de la Madera (Ebanisterías, Carpinterías, Tapicerías, Envases, Carrocerías y Carreterías), recibido en esta Dirección Provincial de Trabajo con fecha 9 de marzo de 1982, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 5 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 y artículo 2.º, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de las normas de derecho necesario contenidas en la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran modificarla.

2.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 24 de marzo de 1982.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Rafael Gil Blázquez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA Y CORCHO

(Ebanisterías, Carpinterías, Tapicerías, Envases, Carrocerías y Carreterías)

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo regulará y será de aplicación, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales en todas las empresas de Segovia y su provincia incluidas o que pudieran incluirse en el futuro en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la

Madera, de 28 de julio de 1969, que se dediquen a la actividad de Ebanistería, Carpintería, Tapicería, Envases, Carrocerías y Carreterías.

Artículo 2.° La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1.° de enero de 1982, siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, debiendo ser denunciado, al menos, con un mes de antelación.

Artículo 3.° La totalidad de los pactos económicos o de cualquier otro género que contiene este Convenio se establecen con el carácter de mínimos, y por ello, los acuerdos, convenios, pactos o situaciones de hecho existentes con anterioridad a su vigencia entre las empresas y sus trabajadores, a nivel individual, que impliquen condiciones más beneficiosas para éstos deberán ser respetadas, entendiéndose la valoración de las mismas en cómputo anual.

Artículo 4.° Las mejoras económicas y laborales que se implantan por este Convenio, así como las voluntarias previamente pactadas y establecidas o que se establezcan en el futuro, serán compensadas y absorbidas, hasta donde alcancen, con los aumentos y mejoras establecidos o que se establezcan mediante nuevas disposiciones legales o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 5.° Las empresas que tengan aprobadas tablas de rendimientos mínimos podrán seguir aplicándolas durante el período de vigencia de este Convenio.

Artículo 6.° Se adjunta la tabla salarial que regirá para el presente Convenio, resultado de la negociación colectiva, la cual se revisará a partir del primer día del mes en que el I. P. C. supere el 13 por 100, y en el mismo porcentaje en que exceda de éste, hasta el 31 de diciembre de 1982.

Artículo 7.° Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán, en concepto de promoción económica por permanencia en la empresa, quinquenios sin limitación, que se cifran en el 8 por 100 del salario día que figura en la tabla adjunta.

Artículo 8.° Los trabajadores comprendidos en este Convenio percibirán anualmente las siguientes gratificaciones extraordinarias:

San José	15 días.
Julio	30 días.
Navidad	30 días.

Dichas gratificaciones serán abonadas por la empresa a razón del salario día más antigüedad, percibiéndose estas cantidades en los días 15 de marzo, 15 de julio y 22 de diciembre, respectivamente; siendo el día de San José de descanso obligatorio.

Artículo 9.° Los trabajadores disfrutarán de un período de vacaciones anuales ininterrumpidas de 28 días naturales, preferentemente en verano. El importe de dichas vacaciones se abonará al comenzar su disfrute, sobre el salario día más la antigüedad.

Artículo 10. En los desplazamientos por necesidades de la empresa a términos municipales distintos a aquel en que se encuentre enclavado el centro de trabajo, se devengarán dietas completas mínimas, a razón de 1.443 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

— Se devengará dieta completa, tanto en el día de salida como en el de permanencia como en el de regreso, cuando sea necesario el pernoctar fuera del domicilio habitual del trabajador.

— Cuando la empresa abone los gastos de estancia y manutención de los trabajadores no se abonará cantidad alguna por el concepto de dieta.

— Se devengará media dieta cuando el desplazamiento se realice a un lugar situado a más de 25 kilómetros del centro de trabajo, con regreso del trabajador a su domicilio; su importe será de 866 pesetas.

Los gastos de locomoción correrán a cargo de la empresa, y en el caso de que el desplazamiento se haga en el propio vehículo del trabajador, se abonará a razón de 14 pesetas por kilómetro recorrido.

Artículo 11. El personal afectado por el presente Convenio percibirá por día trabajado la cantidad que para cada categoría profesional se especifica en la tabla adjunta.

Artículo 12. La totalidad de las empresas afectadas por el presente Convenio establecen la jornada de trabajo en 43 horas semanales, en jornada partida, y 42 horas en jornada continuada. En cómputo anual las horas de trabajo que se pactan son de 1.956 y 1.911, respectivamente.

Artículo 13. El trabajador que cese en la empresa deberá avisar con quince días de antelación y percibirá las partes proporcionales correspondientes de las gratificaciones extraordinarias que se especifican en el artículo 8.°, así como la parte de vacaciones pendientes, tomando el salario día de este Convenio. La empresa podrá descontar un día de salario por cada día de falta de preaviso. No obstante, antes de firmar el finiquito, éste será comprobado por los representantes sindicales, a voluntad del trabajador, siendo obligación de la empresa facilitar copia de dicho finiquito al trabajador, con anterioridad a la firma.

Artículo 14. Las empresas afectadas por el presente Convenio vendrán obligadas a entregar dos prendas de trabajo al año, en enero y julio, a sus trabajadores de oficio y mozos, y dos batas a los administrativos, así como todos los medios de protección necesarios previstos en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 15. En caso de baja por enfermedad, bien sea de tipo común o accidente no laboral, los trabajadores percibirán el 85 por 100 de sus salarios durante los 20 primeros días y el 100 por 100 a partir del día 21 de dicha baja. En caso de hospitalización se percibirá el 100 por 100 desde el primer día. Si la enfermedad fuera profesional o como consecuencia de accidente laboral, se percibirá el 100 por 100 del salario a partir del primer día de la baja.

Artículo 16. Los trabajadores menores de 18 años que justifiquen el aprovechamiento de sus estudios tendrán derecho a un descanso semanal de dos horas. Dicho tiempo se señalará de común acuerdo entre empresario y trabajador afectado, de tal forma que no se perturbe el normal funcionamiento de la empresa.

Además, los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a la total remuneración, por alguno de los motivos y el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Para realizar funciones sindicales en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 17. El contrato de aprendizaje deberá hacerse por escrito, en concordancia con las normas vigen-

tes en cada momento. Tendrá una duración máxima de dos años y no sobrepasará en ningún caso la edad de 18 años para el trabajador.

Artículo 18. Los trabajadores con 10 años de antigüedad, al menos, en la empresa percibirán un premio consistente en dos mensualidades de su salario real en el momento de su jubilación, siempre que cuenten con un mínimo de 60 años cumplidos.

En idénticas condiciones de continuidad de servicios, las empresas abonarán un premio igual en cuantía a los trabajadores que sean declarados en invalidez total o absoluta para todo trabajo. En caso de fallecimiento del trabajador, sus herederos percibirán 30 días de salario más la antigüedad.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo podrán adelantar, previo acuerdo con la empresa, su jubilación a los 64 años, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto - ley 14/1981, de 20 de agosto ("B. O. E." de 20 de noviembre de 1981).

Artículo 19. Las empresas recabarán de los organismos competentes la realización de un reconocimiento médico anual a sus trabajadores, siendo gratuito para éstos.

Artículo 20. Los empresarios, de común acuerdo con los representantes de los trabajadores, establecerán el calendario laboral, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la provincia, haciendo constar, al menos, la jornada laboral, horario, período de vacaciones, etc. En el supuesto de que no existan Delegados Sindicales o Comité de Empresa, se pactará el calendario con los trabajadores en general.

Artículo 21. Los trabajadores que precisen la asistencia a consultorios médicos de la Seguridad Social durante las horas de trabajo, no perderán salario alguno, debiendo justificar dicha asistencia.

Artículo 22. Se establece un plus del 20 por 100 del salario base y antigüedad a todos aquellos trabajadores que realicen tareas que reúnan alguna de estas circunstancias y que así hayan sido calificados por la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Artículo 23. Para representar y defender los intereses de los Sindicatos y sus afiliados, y servir de instrumento de comunicación entre el Sindicato y la Dirección de las respectivas empresas, se reconocerá la figura del Delegado Sindical.

Los Delegados Sindicales podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comité Paritario de Interpretación, con voz pero sin voto, siempre que las reuniones se realicen fuera de las horas de trabajo.

Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

Serán, asimismo, informados por la empresa, con carácter previo, sobre los despidos y sanciones que afecten a sus afiliados, así como en materia de reestructuración de plantillas, regulación de empleo o traslado de trabajadores, sin que ello tenga carácter vinculante.

Podrán recaudar las cuotas de sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, fuera de las horas efectivas de trabajo. Se pondrá a disposición de los representantes sindicales un tablón de anuncios, en un lugar adecuado y que garantice el acceso al mismo de todos los trabajadores.

Artículo 24. Se crea un Comité de Vigilancia e Interpretación de este Convenio, compuesto por dos miembros de UGT, uno de USO y otro de CC OO, por parte trabajadora, y por cuatro miembros empresarios, pertenecientes a la F. E. S.

Dicho Comité será presidido por la persona que de común acuerdo se designe, teniendo a todos los efectos voto dirimente.

Será competencia del Comité:

— Conocer los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación e interpretación de este Convenio, debiendo emitir dictamen.

— Evacuar los informes que sobre el Convenio solicite la Autoridad laboral.

— Vigilar y hacer cumplir en sus propios términos las cláusulas que lo integran, tomando las medidas que resulten precisas.

— Proponer a los organismos competentes las modificaciones necesarias en los puestos de toxicidad, penosidad o peligrosidad, con el fin de obtener las garantías adecuadas.

Artículo 25. En relación con las diferentes modalidades de contratación se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

Por razón de la permanencia al servicio de la empresa, tiempo determinado, eventuales, interinos y contratados a tiempo parcial; contratados en prácticas y contratados en formación. Asimismo, podrá celebrarse cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente:

— En las contrataciones de personal no existirá discriminación alguna por razón de sexo.

— Los contratos de trabajo podrán ser revisados, a opción del trabajador, por un representante de la Central Sindical correspondiente.

— En todos los contratos deberá quedar especificado el nivel y categoría laboral del contratado.

— De acuerdo con la normativa al respecto y con remisión expresa a la misma, queda especificado que:

Son trabajadores en prácticas los que posean una titulación académica, profesional o laboral reconocida oficialmente y se encuentren realizando un trabajo con el fin de aplicar sus conocimientos para perfeccionarlos y adecuarlos al nivel de estudios cursados y, al mismo tiempo, la empresa utiliza su trabajo.

Son trabajadores con contrato de formación aquellos que ingresan en la empresa para recibir una formación laboral y obligan al empresario a proporcionar al trabajador una capacitación práctica y tecnológica, metódica y completa, y a la vez utilizan el trabajo del que aprende mediante el pago de una retribución.

La regulación específica de los contratos a que nos hemos venido refiriendo está contenida en la normativa siguiente:

Contratos temporales: Real Decreto 1363/81.

Contratos a tiempo parcial: Real Decreto 1362/81.

Contratos en prácticas: Real Decreto 1361/81.

Contratos en formación: Real Decreto 1361/81.

Artículo 26. Los salarios pactados para el año 1982 son los que aparecen reflejados en las tablas adjuntas en el anexo único del presente Convenio. En los aumentos pactados quedan absorbidas las evaluaciones salariales pactadas en el Convenio del año anterior; esto es, en el artículo 6.º del Convenio vigente para 1981, por cuya razón no es necesario el abono de cantidad alguna en concepto de atrasos salariales que pudieran referirse al ejercicio o año de 1981.

Segovia, 5 de marzo de 1982.—La Comión.

ANEXO UNICO

TABLA SALARIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE MADERA Y CORCHO, CARROCERIAS Y CARRETERIAS DE SEGOVIA Y SU PROVINCIA
(A partir del 1 de enero de 1982)

Categoría profesional	Salario día	Plus transporte día
Encargado general...	1.235	167
Encargado de sección	1.209	160
Oficial preparador trazador... ...	1.205	160
Oficial de primera...	1.199	160
Oficial de segunda	1.108	151
Especialista serie	1.087	151
Oficial montador	1.087	151
Ayudante	1.045	139
Peón	1.040	139
Ordenanza basculero...	1.045	139
Conductor carné C	1.199	160
Conductor carné B	1.108	151
Aprendiz segundo año	648	107
Aprendiz primer año...	606	88
Jefe de oficina	1.436	186
Oficial de primera	1.220	167
Oficial de segunda	1.069	151
Auxiliar	1.053	139
Aspirante menor de 18 años ...	705	139
Telefonista...	1.053	139
Mecanógrafos...	1.053	139
Viajante	1.069	139
Corredor de plaza	1.069	139

1094

DELEGACION DE AGRICULTURA Y PESCA

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

VIAS PECUARIAS

Por el Ayuntamiento de Cuéllar ha sido solicitada autorización para la ocupación de terrenos de la vía pecuaria denominada "Cordel del Camadal", paraje "Huerta de León", sita en el término municipal de Cuéllar (Segovia), con destino a instalación de crematorio de animales, en una superficie de 840 metros cuadrados.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos tengan interés en el asunto, ante esta Jefatura Provincial, Plaza de Guevara, número 1, de Segovia, donde se encuentra el expediente para su examen, durante el mismo período de tiempo, en horas de oficina.

Segovia, 5 de abril de 1982.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

ERRROR ADVERTIDO

Advertido error en el número anterior en la fecha de publicación: Viernes, 30 de abril de 1982, número 52; debe decir: VIERNES, 23 DE ABRIL DE 1982, NUMERO 49, quedando subsanado dicho error involuntario.

LA ADMINISTRACION

1063

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia por el siguiente

Peticionario: LACTEAS SAN ANTONIO, S. A.

Domicilio: Navas de San Antonio, carretera Madrid-La Coruña, kilómetro 75,5.

Solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación.

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con un tramo aéreo con conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyo metálico, con una longitud de 7 metros, y un tramo subterráneo de 36 metros de longitud con tres conductores de aluminio de 25 milímetros cuadrados de sección, tipo 12/20 kV., alojados en tubo, teniendo su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo interior de 100 kVA., relación 15.000/220-127 voltios, en proximidades del kilómetro 75,5 de la carretera Madrid-La Coruña, en término municipal de Navas de San Antonio.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 7 de abril de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

1062

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia por el siguiente

Peticionario: Don Carlos Romero de Lecea.

Domicilio: Madrid, calle Villanueva, 10.

Solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación.

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la ins-

talación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 712 metros de longitud tendrá su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 50 kVA., relación 15.000/380-220 voltios. en el paraje "El Montecillo", en término muncipal de Otero de Herreros.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 7 de abril de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

CONCURSOS Y SUBASTAS

1133

Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas

Anuncio urgente para la contratación de orquesta

Al día siguiente habil de haber transcurrido diez, también habiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las trece horas, se procederá en el Salón de actos del Ayuntamiento a la apertura de los pliegos presentados para optar al concurso de contratación de una orquesta que habrá de actuar en esta localidad durante los días 30 y 31 de mayo y 1 de junio de 1982, con motivo de las fiestas patronales.

Simultáneamente, se expone al público, por término de ocho días, el pliego de condiciones.

Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado y de la MUNPAL, se presentarán en esta Secretaría todos los días hábiles, de lunes a viernes, en horas de oficina y hasta media hora antes de la señalada para la apertura.

El modelo de proposición será el siguiente:

Don ..., representante del conjunto musical ..., con documento nacional de identidad número ..., y vecino de ..., bien enterado del pliego de condiciones para el concurso, así como del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, se compromete a su realización por la cantidad de ... pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma del proponente).

Se adjuntará declaración jurada de no encontrarse incluido en las incompatibilidades señaladas en el Reglamento de Contratación.

Martín Muñoz de las Posadas, a 16 de abril de 1982. El Alcalde, Heliodoro Bartolomé.

1132

Anuncio urgente para la contratación de tres festejos taurinos

Al día siguiente habil de haber transcurrido diez, también habiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las doce horas, se procederá en el Salón de actos del Ayuntamiento a la apertura de plicas presentadas para optar a la contratación de una becerrada nocturna y dos corridas o festivales taurinos, a celebrarse los días 29 y 30 de mayo y 1 de junio.

Simultáneamente, y por espacio de ocho días, se expone en la Secretaría municipal el pliego de condiciones a que habrán de comprometerse los proponentes.

Para dichos festejos se deberá aportar la plaza portátil por el empresario, aportando este Ayuntamiento los terrenos, bien propios o cedidos.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaria de lunes a viernes, en el horario de oficina y hasta media hora antes de la señalada para la apertura de proposiciones.

El modelo de proposición será el siguiente:

Don ..., vecino de ..., con documento nacional de identidad número ..., no encontrándose incurso en ninguna de las incompatibilidades señaladas en el Reglamento de Contratación, bien enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia por el Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas para la contratación de los festejos taurinos con motivo de sus fiestas patronales, se compromete, aceptando todo lo dispuesto en el pliego de condiciones, a realizar los mismos con una subvención de ... pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma del proponente.)

Martín Muñoz de las Posadas, a 16 de abril de 1982. El Alcalde, Heliodoro Bartolomé.

1107

Ayuntamiento de Los Huertos

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento la enajenación, mediante subasta, de 300 metros cuadrados de terreno de estos propios, ubicado en este término municipal y al sitio conocido por la "Disuelta o Camino de Carrascal", y que tanto linderos como las demás características constan en el expediente de su razón (se publicó información pública en el Boletín Oficial de esta provincia número 86, de 20 de julio de 1981), tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 19 de mayo y hora de las trece, y caso de quedar desierta la misma tendrá lugar una segunda subasta, a los cinco días hábiles de la primera, en las mismas condiciones, precio, en dicho lugar y la misma hora.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de ocho días hábiles, a partir del anuncio de éste en el Boletín Oficial de esta provincia, y los pliegos serán admitidos hasta media hora antes de la señalada anteriormente para la precitada subasta.

Los Huertos, a 16 de abril de 1982.—El Alcalde, Armando Monjas.

1129

Entidad Local Menor de Carbonero de Ahusín

ANUNCIO

Habiéndose declarado desiertas las dos subastas convocadas en el Boletín Oficial de esta provincia número 21, de 17 de febrero, del aprovechamiento de maderas del pinar de propios de esta Entidad, número 131 del Catálogo; se convoca nueva subasta de conformidad con las condiciones establecidas en el citado anuncio, excepción hecha de la tasación, que tendrá una baja del 20 por 100.

La subasta se celebrará el primer martes transcurridos diez días hábiles de la aparición de éste en el Boletín Oficial de la provincia y a las diecinueve horas.

Caso de quedar desierta se celebrará nueva subasta, a la misma hora, el segundo martes a partir de la celebración de la anterior.

Carbonero de Ahusín, a 6 de abril de 1982.—El Alcalde.

1110

Ayuntamiento de Cerezo de Abajo

ANUNCIOS

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídico-económico-administrativas que regirán la contratación, mediante subasta pública, de la explotación del Parque Recreativo de la Dehesa durante la temporada de verano, se hace público que dicho documento estará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 119.2 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, se anuncia convocatoria para optar a la contratación del referido aprovechamiento, mediante el sistema de pública subasta, admitiéndose la presentación de proposiciones hasta las catorce horas del vigésimo día hábil a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

— Tasación del aprovechamiento: 250.000 pesetas, al alza.

— Objeto: Explotación del Parque Piscina y bar merendero.

— Fianza provisional: 10.000 pesetas.

— Duración: Temporada de verano.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Cerezo de Abajo, 11 de abril de 1982.—El Alcalde, Miguel López Gómez.

1119

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que regirán en la contratación, mediante concurso-subasta, del arrendamiento de un local planta sótano del Ayuntamiento, se hace público que dicho documento estará de manifiesto en la Secretaría, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Haciendo uso de la facultad concedida en el artículo 119.2 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, se anuncia convocatoria para optar a la referida contratación, mediante el sistema de concurso-subasta, admitiéndose la presentación de proposiciones hasta las catorce horas del vigésimo día hábil a contar desde la publicación de este anuncio en el presente Boletín.

— Duración del contrato: Cinco años, renovables.
— Tipo de licitación: 24.000 pesetas anuales, al alza.
— Fianza provisional: 3.500 pesetas.
— Fianza definitiva: 6 por 100 de la renta quinquenal.

Cerezo de Abajo, 14 de abril de 1982.—El Alcalde, Miguel López Gómez.

1134

Ayuntamiento de Escalona del Prado

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación directa de las obras de "Centro Rural" (obras diversas), se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 119.1 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, que dicho documento se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 119.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, conforme autoriza el artículo 2 de la Orden de 12 de noviembre de 1981, admitiéndose proposiciones durante el plazo de quince días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Escalona del Prado, a 19 de abril de 1982.—El Alcalde, Luis Merino Romano.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., y provisto de documento nacional de identidad número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y obrar, en nombre propio (o en representación de ...), enterado del pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas para la contratación por concierto directo de las obras de ..., así como del correspondiente presupuesto técnico que ha de regir en este contrato, se compromete a realizarla, con sujeción al contenido de dichos documentos, en la cantidad de ... (en letra) ... pesetas, y declara que las remuneraciones de los obreros que se empleen en las obras de referencia, tanto en jornada legal como por horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas para cada oficio o categoría por los preceptos legales vigentes y que dará cumplimiento, en especial, a las que regulan los seguros sociales y la protección a la industria nacional.

..., a ... de ... de 198...

El proponente,

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1106

Ayuntamiento de Los Huertos

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento la enajenación, mediante pública subasta, de terreno de estos propios, al sitio conocido por "La Disuelta o Pobrero", y de 250 metros cuadrados, cuyos linderos son: Este, camino Valverde; Sur, camino Valverde; Norte, Miguel García, y Poniente, terreno Ayuntamiento.

Se abre información pública por plazo de quince días hábiles en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de esta provincia para que cuantos les interese puedan formular ante este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Los Huertos, 16 de abril de 1982.—El Alcalde, Armando Monjas.

1111

Ayuntamiento de Cerezo de Abajo

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 13 de abril de 1982, aprobó el expediente de aplicación de contribuciones especiales por la obra de abastecimiento de agua a la población, siendo la base de determinación por enganche.

Coste de la obra para el Ayuntamiento: 1.948.428.

Porcentaje acordado por la Corporación: 37,73 por ciento.

Cantidad a satisfacer por contribuyentes: 708.000.

Número de enganches previstos: 118.

Cuota a satisfacer por cada enganche: 6.000 pesetas.

Tasas: Las futuras peticiones de enganche llevarán un recargo en tasas equivalente a 6.000 pesetas.

Cerezo de Abajo, 14 de abril de 1982.—El Alcalde, Miguel López Gómez.

1114

NAVARES DE ENMEDIO

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para 1982, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Navares de Enmedio, a 10 de abril de 1982.—El Alcalde, Francisco Cid González.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

NAVARES DE LAS CUEVAS 1123
NAVARES DE AYUSO 1124
BERCIAL 1138

1073

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE RIAZA

EDICTO

Don Vidal García Andrés, Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga en el año 1981 y anteriores, figuran los que a continuación se expresan, con los siguientes débitos a la Hacienda Pública:

Número, nombre y apellidos y pesetas

RIAZA

Período del débito: 1981

Concepto: Urbana

2-13 Isaías Blanco Redondo, 1.388 pesetas.
18-08 Hro de Santos Albertos, 983.
15-01 Hro. de Nazario Gaona Sanz, 1.356.

Período del débito: 1980-81

7-12 Pilar Gordo Herranz, 1.322 pesetas.

MADRIGUERA

Período del débito: 1979

Concepto: S. Social

9-16 Trinidad Palomar Peñalba, 612 pesetas.

Período del débito: 1980-81

Concepto: Urbana

13-13 Santiago de Diego Cuesta, 155 pesetas.
10-15 Amelia Martín Cuesta, 122.
11-02 Lucas Martín Ransanz, 113.
7-16 Aurelia Martínez Muñoz, 99.
15-04 Bonifacio Muñoz Bermejo, 713.
13-07 Pedro Pérez, 214.

Período del débito: 1981

6-05 Escolástica Villa, Hro., 99 pesetas.
8-17 Amparo Villa Sanz, 45.
13-14 Amparo Villa Sanz, 571.
15-18 Amparo Villa Sanz, 51.

Período del débito: 1980-81

11-16 Aurelio Villa, 183 pesetas.

Concepto: R. T. Personal

Período del débito: 1980

1-01 Miguel Fernández Lérida, 160 pesetas.

EL MUYO

Concepto: S. Social

Período del débito: 1981

2-01 Juana Arranz Téllez, 946 pesetas.

Concepto: Urbana

6-01 Doroteo González, Hros., 53 pesetas.

Período del débito: 1980-81

6-17 Doroteo González, Hros., 116 pesetas.

Período del débito: 1981

8-09 Manuel Pero Padre, 67 pesetas.
6-18 Manuel Pero Padre, 81.

EL NEGREDO

Concepto: S. Social

Período del débito: 1981

3-27 Guillermo Marina Cubillo, 1.614 pesetas.

Período del débito: 1980-81

4-24 Hro. de Pedro Redondo, 1.040 pesetas.

Período del débito: 1979-81

7-05 Miguel Vicente González, 3.154 pesetas.

Concepto: Urbana

Período del débito: 1981

3-06 Felisa Alcántara Villa, 67 pesetas.
7-17 Leonarda Cubillo Olmo, 185.
6-07 Celestino Marina Marina, 58.
7-04 Hipólito Sanz, Hros., 51.
2-09 Jacinta Tubilla Sanz, 63.

En dicha relación dictó el señor Tesorero de Hacienda, con fechas varias, la siguiente:

"Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición en el plazo de ocho días, ante la Tesorería de Hacienda, y de reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal Provincial; bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y terminos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requeimiento previos.

Conforme al artículo 99 del propio Cuerpo legal citado, se invita a los deudores para que en el mismo plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Riaza, a 9 de marzo de 1982.—El Recaudador, Vidal García de Andrés.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8